

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No

150

La Paz, 05 ABR 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 27991 de 28 enero de 2005, es aprobado con el objeto de disponer medidas de carácter administrativo y normativo, a efecto de lograr la eficiente gestión de las rentas del Sistema de Reparto, de la Compensación de Cotizaciones y la determinación actuarial del correspondiente costo fiscal.

Que, dicha disposición entre otros aspectos señala que las rentas establecidas en la normativa del Sistema de Reparto, tienen que garantizar la continuidad de los medios de subsistencia cuando los asegurados pasan a integrar el sector pasivo, no debiendo constituir ingreso adicional para las personas que perciben remuneraciones como trabajador activo, en desmedro de los recursos del Tesoro General de la Nación.

Que, de otra parte el Artículo 19 del aludido Decreto Supremo, determina los asegurados que estuvieran percibiendo una Renta del Sistema de Reparto, Compensación de Cotizaciones, Pago de Reparto Anticipado – PRA, Pago Mínimo Mensual – PMM o cualquier otro beneficio mensual por crearse que sea financiado por el Tesoro General de la Nación y simultáneamente estuvieran trabajando en el sector público en calidad de dependiente, deberán solicitar al Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR la suspensión temporal de la percepción de la renta, compensación de cotizaciones o beneficio.

Que, los Artículos 4º incisos a) de los Decretos Supremos 27542 y 27543 ambos del 31 mayo de 2004, determinan la suspensión del Pago de Reparto Anticipado y del Pago Mensual Mínimo, si las personas que perciben estos beneficios estuvieran en relación de dependencia laboral, tanto en el sector público como en el privado.

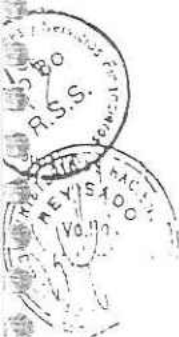
Que, es necesario establecer que el Decreto Supremo Nº 27991, no deroga ni contradice el carácter de la doble percepción del PRA y del PMM del sector público como privado.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- (PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN) Aclarar que el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 27991 de 28 enero de 2005, determina que las personas que perciben simultáneamente prestaciones del Sistema de Reparto, Compensación de Cotizaciones, Pago de Reparto Anticipado – PRA, Pago Mínimo Mensual – PMM, u otro

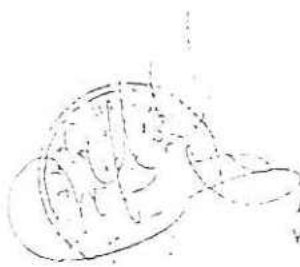


beneficio mensual por crearse que sea financiado por el Tesoro General de la Nación, se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción, si simultáneamente percibe un salario o remuneración del Sector Público, entendiéndose por tal a cualquier entidad que estuviera inscrita en el Presupuesto General de la Nación.

**SEGUNDO.-(ALCANCES AL PRA O PMM)** La prohibición de la doble percepción de salario o remuneración tiene alcances a los beneficiarios que perciben el PRA o PMM, conforme a las disposiciones conferidas en los Decretos Supremos 27542 y 27543 ambos del 31 mayo de 2004.

Son responsables de la aplicación de la presente disposición las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Viceministerios de Pensiones y Servicios Financieros y del Tesoro y Crédito Público, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



MS

Lic. Ramiro Salinas Saruco  
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros  
MINISTERIO DE HACIENDA



Dr. Luis Carlos Jentio M.  
MINISTRO DE HACIENDA

